



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, solicita autorización para donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.**

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 9 de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de esta LX Legislatura celebrada en esa misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-01033, a esta Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para donar un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Menciona el promovente que el Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Asimismo expresa el accionante, que es una facultad del Ayuntamiento someter a la aprobación del H. Congreso del Estado las donaciones de propiedades que forman parte del patrimonio municipal.

En virtud de lo expuesto, y considerando la importancia de crear un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, el Ayuntamiento promovente ha considerado factible donar un inmueble localizado en el Fraccionamiento "Lomas de Calamaco", con una superficie total de 8,884.38 metros cuadrados, el cual se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 101.22 metros lineales, con calle Lomas del Pedregal; al Sur, en 102.81 metros lineales, con calle Lomas de Calamaco; al Este, en 76.47 metros lineales, con calle Loma Agreste; y, al Oeste en 98.08 metros lineales, con terreno que se dona a la Cruz Roja Mexicana IAP.

En tales condiciones, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de junio del 2008, se aprobó donar el inmueble referido al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la ejecución del proyecto planteado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de Cabildo de la Sesión celebrada en fecha 17 de junio del año 2008, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.
2. Escritura pública número 321, de fecha 7 de septiembre del presente año, llevado ante la fe del Notario Público número 306 con jurisdicción en Victoria, Tamaulipas, que contiene las áreas de donación que le corresponden al Ayuntamiento del Fraccionamiento Habitacional denominado "Lomas de Calamaco", de esta ciudad, con lo cual acredita la propiedad que tiene sobre el bien inmueble.
3. Manifiesto de propiedad urbana expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Victoria, Tamaulipas.
4. Fotografías y Planos de localización del predio que se pretende donar.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión que dictamina, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 17 de junio del 2008, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

VII. Consideraciones finales de la Comisión dictaminadora.

Del análisis de la presente Iniciativa, en criterio de esta Comisión dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño del donatario, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la construcción del Banco de Sangre, de cobertura estatal con una capacidad de procesamiento anual igual o mayor a 25,000 unidades de sangre, constituye una iniciativa derivada del programa de regionalización de los servicios de sangre que busca reorganizar tales servicios con un enfoque de redes de atención que implique el aprovechamiento de una infraestructura existente.

Este Banco estatal, en su primera etapa, tendrá la capacidad de abastecer la demanda de sangre de los 16 hospitales generales, civiles, infantil y psiquiátrico de la Secretaría de Salud; en la segunda etapa, deberá abastecer la demanda de sangre de los hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad Social al Servicio del Estado.

Con la puesta en marcha de este proyecto, los Bancos de Sangre que actualmente existen en los hospitales se convertirán en puestos de transfusión y centros de recolección del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, que oficialmente es la institución que valida, a nivel nacional, la creación de los Bancos Estatales.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que su ejecución vendrá a contribuir a la prestación de servicios de salud para esta región, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, A DONAR UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que por conducto de la Secretaría de Salud, se realice la construcción de un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble de referencia se localiza en el Fraccionamiento "Lomas de Calamaco", con una superficie total de 8,884.38 metros cuadrados, que se ubica bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 101.22 metros lineales, con calle Lomas del Pedregal; al Sur, en 102.81 metros lineales, con calle Lomas de Calamaco; al Este, en 76.47 metros lineales, con calle Loma Agreste; y al Oeste, en 98.08 metros lineales, con terreno que se dona a la Cruz Roja Mexicana IAP.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalice la donación del inmueble en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas a fin de que la Secretaría de Salud construya un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea. Al donatario le corresponderá efectuar los gastos que se originen con motivo de la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO.- La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin que fue solicitada, y en caso de ser utilizada con propósito diverso o, en el supuesto caso de no realizar la construcción correspondiente, dicha donación quedará sin efecto alguno, restituyéndose al donatario sin gravamen o cargo alguno. El donatario cuenta con un plazo de hasta 24 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, para efectuar la edificación de las instalaciones respectivas.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los quince días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

DIP. MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN.

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.

Hoja de firmas del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, solicita autorización para donar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, en favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que por conducto de la Secretaría de Salud, se realice la construcción de un Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.